

Incidente N° 1 – Denunciante: S , E . NN: N.N. s/incidente de incompetencia

FSM 44624/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón, y el Juzgado de Garantías n° 2 de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada por denuncia de E S quien relató que personal de la Comisaría segunda de La Matanza y un oficial de justicia de esa jurisdicción, habrían declarado falsamente que intentó arrojarse del balcón durante un desalojo llevado a cabo en su domicilio de la localidad de Ramos Mejía.

Más tarde, expuso que su hija menor de edad se hallaría a disposición del Juzgado de Familia n° 1 y del servicio local de La Matanza, que habría sido previamente sustraída en una sede de la delegación municipal de ese circuito, por parte de un agente policial de apellido G y otros efectivos. Agregó que el desalojo lo habría solicitado su madre –titular del inmueble– en connivencia con el padre de la menor, H G que éste se dedicaría a la política a nivel provincial, y que ambos tendrían que ver con la desaparición de la niña. Por último, la denunciante señaló que G ejercería acoso y persecución sobre ella por intermedio de la policía y los operadores de la justicia local.

El juzgado federal declaró su incompetencia al considerar que los episodios denunciados no encuadrarían en ningún delito cuya investigación pudiera corresponder a ese fuero, en los términos de los artículos 3 de la ley 48 y 33 del código de procedimiento penal de la Nación (cf. resolución del 19 de febrero de 2022).

El juzgado bonaerense rechazó la declinatoria por prematura, en tanto no se habrían individualizado los hechos en trato, sus presuntos autores y la calificación legal que pudiera corresponderles (cf. resolución del 31 de marzo de 2023).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la controversia (cf. resolución del 11 de abril de 2023).

Más allá del incipiente estado de la causa y de las calificaciones que pudieran asignarse a los sucesos denunciados, no se advierte que resulte afectada, directa o indirectamente, la seguridad del Estado nacional o alguna de sus instituciones (Fallos: 319:2389; 321:976 y 323:1036, entre otros), ni es posible apreciar alguna otra circunstancia que pudiera surtir la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389, entre otros), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 322:2996 y 323:3289, entre otros). Por consiguiente, opino que corresponde declarar la competencia del juzgado provincial.

Buenos Aires, 14 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.05.2024 12:52:35